

CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE

Entre los suscritos:

Nombre	JHONATAN STEEF QUINTERO OCHOA
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.	98.713.710
Varón	Si
Mayor de edad	Si
Vecino de	Medellín
En calidad de	Persona Natural
Actuando en representación de	SU PROPIO NOMBRE
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Cr 50 # 80 sur 12 La Estrella Colombia
Teléfono	3092133

Nombre	JUAN ADRIAN LONDOÑO GUTIERREZ
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.	71.216.161
Varón	Si
Mayor de edad	Si
Vecino de	Medellín
En calidad de	Persona Natural
Actuando en representación de	SU PROPIO NOMBRE
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Cr 50 # 80 sur 12 La Estrella Colombia
Teléfono	3092133

Nombre	JORGE EMILIO PEREZ MERCADO
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.	1.104.864.801
Varón	Si
Mayor de edad	Si
Vecino de	Medellín
En calidad de	Persona Natural
Actuando en representación de	SU PROPIO NOMBRE
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Cr 50 # 80 sur 12 La Estrella Colombia
Teléfono	3092133

Nombre	RODRIGO DE JESUS RESTREPO ARANGO
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.	71.676.095
Varón	Si
Mayor de edad	Si
Vecino de	Medellín
En calidad de	Persona Natural
Actuando en representación de	SU PROPIO NOMBRE
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Cr 50 # 80 sur 12 La Estrella Colombia
Teléfono	3092133

Nombre	JUAN ESTEBAN TOBON ARANGO
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.	15.531.834
Varón	Si
Mayor de edad	Si
Vecino de	Medellín
En calidad de	Persona Natural
Actuando en representación de	SU PROPIO NOMBRE
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Cr 50 # 80 sur 12 La Estrella Colombia
Teléfono	3092133

Quienes se denominarán LOS INVENTORES. Y de otra parte,

Nombre	RODRIGO DE JESUS RESTREPO ARANGO
Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.	71.676.095
Varón	Si
Mayor de edad	Si
Vecino de	Medellín
En calidad de	Representante Legal
Actuando en Representación Legal de	RECATAM S.A.S.
NIT No.	800.091.085-7
Sociedad debidamente constituida bajo las leyes colombianas, en concordancia con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente documento.	
Y que en adelante se denominará simplemente como	LA CESIONARIA

Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	CRA 50 #80 SUR 12, LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

Se ha celebrado el presente contrato de **CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE** en los términos contenidos en las siguientes consideraciones y cláusulas:

Consideraciones:

Primera: Que de acuerdo con el artículo 22 de la Decisión 486 de 2000, el derecho a la patente pertenece al inventor y este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. Agrega además que los titulares de las patentes podrán ser personas naturales o jurídicas y que, si varias personas hicieran conjuntamente una invención, el derecho a la patente corresponde en común a todas ellas.

Segunda: Que **LOS INVENTORES** han desarrollado una invención denominada **“CONTENEDOR FLEXIBLE PARA LÍQUIDOS CON PÁNELES DE PROTECCIÓN Y ESTRUCTURA QUE LO SOPORTA”**, la cual será sometida a un trámite de patentabilidad.

Tercera: Que **LOS INVENTORES** están interesados en ceder sus derechos sobre la invención referida en la consideración anterior a **LA CESIONARIA**, y esta a su vez está interesada en adquirir tales derechos.

Hechas las anteriores consideraciones, las partes,

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA – TITULARIDAD DE LOS DERECHOS A CEDER: **LOS INVENTORES** manifiestan ser creadores únicos de la invención denominada **“CONTENEDOR FLEXIBLE PARA LÍQUIDOS CON PÁNELES DE PROTECCIÓN Y ESTRUCTURA QUE LO SOPORTA”**, derechos estos que no ha cedido de forma alguna a ninguna otra persona natural o jurídica, ni de forma parcial o total.

CLAUSULA SEGUNDA – OBJETO: **LOS INVENTORES**, en virtud del presente documento, ceden a favor de **LA CESIONARIA** absolutamente todos los derechos que tiene sobre la invención denominada **“CONTENEDOR FLEXIBLE PARA LÍQUIDOS CON PÁNELES DE PROTECCIÓN Y ESTRUCTURA QUE LO SOPORTA”**; entre otros, derecho de patentabilidad, de explotación económica, etcétera, de forma exclusiva y por todo el tiempo que dure la protección de la patente en los países que sea concedida y por el tiempo máximo que los conserve. Queda habilitada **LA CESIONARIA** para ceder,

vender, licenciar, autorizar el uso y demás disposiciones sobre invención denominada **“CONTENEDOR FLEXIBLE PARA LÍQUIDOS CON PÁNELES DE PROTECCIÓN Y ESTRUCTURA QUE LO SOPORTA”**.

CLAUSULA TERCERA: COSTOS DE PROCESOS: LA CESIONARIA asumirá los gastos de los diferentes procesos de patentabilidad de la invención denominada **“CONTENEDOR FLEXIBLE PARA LÍQUIDOS CON PÁNELES DE PROTECCIÓN Y ESTRUCTURA QUE LO SOPORTA”** desde la fecha en que se inicie el proceso de radicación de patente a favor de LA CESIONARIA, incluyendo las anualidades de sostenimiento de la patente en cada uno de los países en donde la patente sea concedida.

CLAUSULA CUARTA: - COSTOS DE TRASPASO: LA CESIONARIA se hará cargo de todos los costos de traspaso de invención denominada **“CONTENEDOR FLEXIBLE PARA LÍQUIDOS CON PÁNELES DE PROTECCIÓN Y ESTRUCTURA QUE LO SOPORTA”**.

CLAUSULA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes, con motivo de la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente acuerdo se resolverán de la siguiente manera:

ARREGLO DIRECTO: Por arreglo directo entre las partes, mediante un escrito en el cual la parte que lo considere, enviará comunicación a la otra parte explicando el motivo de la diferencia, la cual deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes al envío de dicha comunicación, mediante una transacción firmada por representantes de las partes.

CONCILIACION: Si mediante el arreglo directo no fuere posible resolver la diferencia planteada, cualquiera de las partes una vez pasado el termino estipulado para la etapa de arreglo directo, deberá convocar a una audiencia de conciliación, ante el Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Medellín, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de la etapa de arreglo directo. Los gastos de esta conciliación serán cubiertos por partes iguales, independientemente de quien haya realizado la convocatoria.

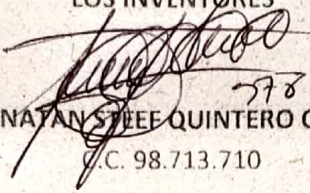
ARBITRAMENTO: Si agotada la etapa de arreglo directo y la de conciliación sin que la diferencia surgida haya podido ser resuelta, la controversia, deberán ser sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, conformado por un Árbitro, el cual funcionará de la siguiente manera:

1. Constitución y nombramiento: Dicho árbitro deberá ser un abogado con especial conocimiento de la materia objeto del litigio, el cual será nombrado de las listas de árbitros que posee la Cámara de Comercio de Medellín.
2. Lugar: La solicitud de convocatoria se dirigirá al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín por cualquiera de las partes.
3. Decisión: El árbitro fallará en derecho, no obstante, podrá pedir conceptos técnicos de peritos especializados en la materia.

En lo no previsto en este acuerdo se aplicarán las normas pertinentes de las leyes y decretos que regulen o modifiquen la materia.

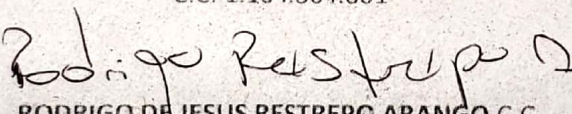
En señal de conformidad, se suscribe este contrato a los 04 días del mes de Octubre de dos mil diez y nueve (2019).

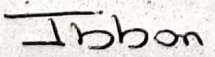
LOS INVENTORES


JHONATAN STEEF QUINTERO OCHOA
C.C. 98.713.710

JUAN A. LONDOÑO G.
JUAN ADRIAN LONDOÑO GUTIERREZ
C.C. 71.216.161


JORGE EMILIO PEREZ MERCADO
C.C. 1.104.864.801


RODRIGO DE JESUS RESTREPO ARANGO C.C.
71.676.095


JUAN ESTEBAN TOBON ARANGO
C.C. 15.531.834

LA CESIONARIA


RODRIGO DE JESUS RESTREPO ARANGO
C.C. 71.676.095
Representante Legal
RECATAM S.A.S.